

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA- 131-2020

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: **ABOGADO MARCO TULIO ABADIE**
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: ANEXO AL SUB PROCESO DE IMPORTACIÓN PARA EL
PAGO DE TRIBUTOS MEDIANTE DECLARACIÓN DE
OFICIO O CON RECIBO ADUANERO DE PAGO

FECHA: 22 DE OCTUBRE DE 2020



Para mejor comprensión y facilitar la aplicación del Subproceso de Importación para el Pago de Tributos mediante Declaración de Oficio o con Recibo Aduanero de Pago, se completan los acápites en los términos se remite el **ANEXO AL SUB PROCESO ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-009 “Subproceso Importación para pago de tributos mediante Declaración de Oficio o con Recibo Aduanero de Pago”** Es aplicable para el pago de tributos de mercancías con valor en aduanas de 0.01 a 1000.00 pesos centroamericanos; excepto para dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado las que no tendrán límite de monto en el valor en aduanas y de ítems declarados en factura comercial.

Por ser éste, un anexo explicativo al subproceso ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-009, todos los actos realizados por funcionarios de la Administración Aduanera en apego a este Anexo tendrán validez legal desde el 10 de julio del 2020, fecha en que se aprobó el supra indicado subproceso.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente Disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

MTA/LA

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA ADUANERA
SECCIÓN DE NORMAS Y PROCESOS ADUANEROS

ANEXO AL SUB PROCESO DE IMPORTACIÓN PARA EL PAGO
DE TRIBUTOS MEDIANTE DECLARACIÓN DE OFICIO O CON
RECIBO ADUANERO DE PAGO

Para mejor comprensión y facilitar la aplicación del Subproceso de Importación para el Pago de Tributos mediante Declaración de Oficio o con Recibo Aduanero de Pago, se completan los acápite en los términos descritos.

I. PROPOSITO

Para efectos del propósito del subproceso se entenderá el siguiente:


Definir y establecer los pasos a seguir, así como delimitar responsabilidades a cada uno de los involucrados, en el despacho aduanero de mercancías para el pago de tributos de mercancías con valor en aduanas de 0.01 a 1000.00. (Un centavo a 1000 mil pesos centroamericanos), así como las operaciones efectuadas por el gobierno y sus dependencias, municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado independientemente del valor en aduanas, , cuando sea requerida por estas y aprobada dicha solicitud por la máxima autoridad o a quien esta designe; estableciendo controles uniformes que reduzcan costos, tiempo y discrecionalidad al momento del despacho aduanero, a fin de contribuir a la competitividad, facilitación del comercio a través de la optimización de los procesos Institucionales.

II. ALCANCE

Para efectos del alcance del subproceso se entenderá el siguiente:

Este proceso es de carácter general y de cumplimiento obligatorio por parte de los colaboradores que laboran en la Administración Aduanera, obligados tributarios y las dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado que realizan operaciones de comercio exterior en las aduanas terrestres, aéreas y marítimas. Es aplicable para el pago de tributos de mercancías con valor en aduanas de 0.01 a 1000.00; excepto para dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado cuando estas lo requieran, las que no tendrán límite de monto en el valor en aduanas y de ítems declarados en factura comercial.

Inicia con la presentación a la autoridad aduanera del documento de transporte en caso de que exista, la factura comercial o documento equivalente, documentos relacionados con restricciones y regulaciones no arancelarias (Licencias, permisos, certificados, autorizaciones) cuando aplique, documento que ampare la exoneración o franquicia, cuando corresponda, continúa con el registro de la Declaración Única Centroamericana (DUCA D) de Oficio o Recibo Aduanero de Pago (RAP), para continuar con el pago de los tributos correspondientes, en su caso; culmina con el levante de las mercancías y salida de Depósito de aduanas cuando corresponda.

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-009-A
	ADENDUM AL SUB PROCESO DE IMPORTACIÓN PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MEDIANTE DECLARACIÓN DE OFICIO O CON RECIBO ADUANERO DE PAGO	Página: 3

III. DEFINICIONES

Se adiciona la definición siguiente:

FRANQUICIA ADUANERA: Es el documento público que acredita la exoneración del pago de Derechos Arancelarios, tasas, sobretasas e impuestos correspondientes a la importación de mercancías.

IV. NORMAS

Las normas siguientes se leerán en la forma indicada:


- 3) Cuando se trate de operaciones aduaneras efectuadas por el gobierno y sus dependencias, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado la determinación de la obligación tributaria aduanera será realizada por los funcionarios aduaneros mediante Declaración de Oficio indistintamente del monto del valor en aduanas declarado y el número de ítems establecidos en factura comercial, Orden de Compra Exenta o Franquicia Aduanera Oficial.
- 4) El Analista de Aforo y Despacho es el responsable de realizar la operación de registro en el sistema informático aduanero de la Declaración Única Centroamericana DUCA D de oficio o del RAP según el caso.

El registro de la Declaración de Oficio debe realizarse cumpliendo las formalidades aduaneras y sustentarse con los documentos originales conforme a lo establecido en el Artículo 321 del RECACUA.

- 12) En caso que la entidad financiera no esté prestando el servicio de recepción de pago, el Analista de Aforo y Despacho podrá recibir los tributos, debiendo imprimir dos boletines de liquidación o RAP y entregará uno al obligado tributario y el otro boletín de liquidación o RAP lo utilizará para realizar el Depósito en la institución financiera, el cual debe realizar dentro de las primeras horas del día siguiente de la recepción de los tributos; ambos documentos deberá colocarles la leyenda de forma manuscrita y legible siguiente: "Banco Cerrado, pago en Aduana" el cual deberá tener el Nombre, firma y Sello del Analista de Aforo y Despacho, así como la fecha, Nombre y firma del obligado tributario. Cabe aclarar que lo descrito en este numeral es de aplicación temporal hasta que la Administración Aduanera establezca otro mecanismo de recepción de pago, en las administraciones de aduanas terrestres de frontera, Puestos Fronterizos Integrados y Guardaturas aéreas.

No obstante, si el obligado tributario tiene acceso al sistema de pago en línea puede realizarlo por esta vía

Se adiciona la norma siguiente:


	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-009-A
	ADENDUM AL SUB PROCESO DE IMPORTACIÓN PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MEDIANTE DECLARACIÓN DE OFICIO O CON RECIBO ADUANERO DE PAGO	Página: 4

13) Cuando la autoridad aduanera de inicio al registro de la Declaración de Oficio para dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, debe consignar el valor en aduanas establecido en la dispensa u orden de compra exenta, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, misma que debe coincidir con el valor en aduanas establecido en factura comercial; no obstante cuando se encuentren diferencias entre lo declarado en sistema informático de aduanas y el valor en aduana exonerado en dispensa u orden de compra exenta, la autoridad aduanera podrá autorizar el levante con garantía mientras se realicen las investigaciones correspondientes, por parte de los entes de investigación del Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas que impulse la administración aduanera.


La Ficha del proceso se completa en los campos siguientes:

V. FICHA DEL PROCESO

Objetivo:	Definir y establecer los pasos a seguir, así como delimitar responsabilidades a cada uno de los involucrados, en el despacho aduanero de mercancías para el pago de tributos de mercancías con valor en aduanas de 0.01 a 1000.00. (Un centavo a 1000 mil pesos centroamericanos), así como las operaciones efectuadas por el gobierno y sus dependencias independientemente del valor en aduanas las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, cuando sea requerido por estas; estableciendo controles uniformes que reduzcan costos, tiempo y discrecionalidad al momento del despacho aduanero, a fin de contribuir a la competitividad, facilitación del comercio a través de la optimización de los procesos Institucionales.		
Usuarios:	<ul style="list-style-type: none"> - Servicio Aduanero. - Administraciones de Aduanas. - Auxiliares de la Función Pública Aduanera. - Obligado Tributario (comerciante individual, persona natural o jurídica). - Gobierno y sus dependencias, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado, cuando lo requieran. 		
Inicio:	Inicia con la presentación a la autoridad aduanera del documento de transporte en caso de que exista, la factura comercial o documento equivalente, documentos relacionados con restricciones y regulaciones no arancelarias (Licencias, permisos, certificados, autorizaciones) cuando corresponda, franquicias, orden de compra exenta cuando corresponda, continúa con el registro de la Declaración Única Centroamericana (DUCA D) de Oficio o Recibo Aduanero de Pago (RAP),	Fin:	Finaliza con el levante de las mercancías y salida de Depósito de aduanas cuando corresponda.

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-009-A
	ADENDUM AL SUB PROCESO DE IMPORTACIÓN PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MEDIANTE DECLARACIÓN DE OFICIO O CON RECIBO ADUANERO DE PAGO	Página: 5

	para continuar con el pago de los tributos correspondientes, en su caso.		
Requisitos:	Es aplicable para el pago de tributos de mercancías con valor en aduanas de 0.01 a \$1000.00 y para el despacho aduanero del gobierno y sus dependencias, las municipalidades y las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado cuando así lo soliciten.		

	ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS	Código: ADUANAS-GNNTA-DPA-SNPA-SPO-009-A
	ADENDUM AL SUB PROCESO DE IMPORTACIÓN PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MEDIANTE DECLARACIÓN DE OFICIO O CON RECIBO ADUANERO DE PAGO	Página: 6

VI. MATRIZ DEL PROCESO

La matriz del subproceso se debe leer en los términos siguientes:

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
INICIO										
1	Disposición de las mercancías y documentos.	Que el importador entregue a la aduana documentos de transporte si existiere, la factura comercial o documento equivalente, licencias, permisos autorizaciones, franquicias aduaneras u orden de compra exenta	<ul style="list-style-type: none"> • Factura comercial o documento equivalente. • Documento de transporte • Licencias, permisos, certificados, Autorizaciones , franquicias aduaneras u orden de compra exenta. 	1.1 Entrega a la autoridad aduanera la documentación que respalda el régimen solicitado a fin de que determine si procede el cobro de los impuestos mediante un RAP, Declaración de Oficio o Declaración Única Centroamericana conforme al monto establecido.	-	Obligado Tributario/ Instituciones Gubernamentales	-	Documentos entregados: <ul style="list-style-type: none"> • Factura comercial o documento equivalente. • Documento de transporte • Licencias, permisos, certificados, Autorizaciones , franquicias aduaneras u orden de compra exenta. 	Autoridad Aduanera.	Analista de Aforo y Despacho.
2	Reconocimiento físico de las mercancías.	Revisión de las mercancías.	Documentos entregados: <ul style="list-style-type: none"> • Factura comercial o documento equivalente. • Documento de transporte • Licencias, permisos, certificados, Autorizaciones 	2.1 Recibe del obligado tributario o institución gubernamental los documentos que sustentan el régimen aduanero solicitado: <ul style="list-style-type: none"> • Factura comercial o documento equivalente. • Documento de transporte 	-	Autoridad Aduanera.	Analista de Aforo y Despacho.	Boletín de liquidación o RAP.	Obligado Tributario/ Instituciones Gubernamentales	-

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
			, franquicias aduaneras u orden de compra exenta.	<ul style="list-style-type: none"> Licencias, permisos, certificados, Autorizaciones, franquicias aduaneras u orden de compra exenta. <p>2.2 Realizar reconocimiento físico de la mercancía verificando cantidad, valor, origen, estado, procede a determinar la clasificación de las mercancías conforme al SAC.</p> <p>2.3 Registra en el Sistema Informático Aduanero, el Recibo Aduanero de Pago (RAP) si el valor en aduanas de las mercancías es de hasta quinientos pesos centroamericanos (500) y declaración de Oficio si el Valor en aduanas es superior a quinientos pesos centroamericanos (500) hasta mil pesos centroamericanos (1000), en caso que sea una institución gubernamental no hay límite de monto para su generación, continua con la generación del boletín de liquidación para la determinación de los tributos o tasas que correspondan.</p> <p>2.4 Para el registro de la declaración de oficio amparada en una Dispensa u</p>						

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				<p>orden de compra exenta emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe consignar el valor en aduanas establecido en las mismas, el cual debe coincidir con el valor en aduanas consignado en factura comercial; no obstante cuando se encuentren diferencias entre lo declarado en sistema informático de aduanas y el valor en aduana exonerado en dispensa u orden de compra exenta, la autoridad aduanera podrá autorizar el levante con garantía mientras se realicen las investigaciones correspondientes, por parte de los entes de investigación del Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas que impulse la administración aduanera.</p> <p>Nota 1 : En caso de que el obligado tributario no cuente con el dinero para realizar el pago de impuestos o no cuenten con un requisito no arancelario, el Analista de Aforo y Despacho no debe generar la Declaración de Oficio, procediendo la autoridad aduanera en aduanas de frontera, Puestos Fronterizos Integrados, Guardataras aéreas a emitir un</p>						

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
				<p>comprobante de Depósito de Mercancía, teniendo el importador un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de Depósito de Mercancía para presentarse a reclamar su mercancía y pagar los tributos correspondientes, caso contrario la mercancía cae en abandono, pudiendo rescatarla cumpliendo con el proceso que establece la ley.</p> <p>En caso de que las mercancías se encuentren en Depósito de Aduanas temporal el plazo de permanencia será de 20 días contados de ingreso de las mercancías al mismo.</p> <p>Nota 2: En el caso que las mercancías excedan a 1000 pesos centroamericanos y que no sea un ente gubernamental, deberá remitirlo al PROCESO GENERAL DE IMPORTACIÓN CON DUCA D.</p>						
3	Pago del valor de los tributos cuando corresponda.	Que el obligado tributario realice el pago de los tributos cuando corresponda.	Boletín de liquidación o RAP.	<p>3.1 Se presenta a la ventanilla del banco para realizar su pago y entrega el número de boletín de liquidación o RAP.</p> <p>3.2 Efectuado al pago, regresa donde el Analista de Aforo y Despacho, para que continúe con el despacho.</p>	-	Obligado Tributario/ Instituciones Gubernamentales	-	Tributos pagados	Autoridad Aduanera	Analista de Aforo y Despacho

#	Paso	Objetivo	Insumo	Actividades	Tiempo	Responsable		Producto	Enviado a	
						Unidad	Cargo		Unidad	Cargo
4	Levante de las mercancías	Pagado los tributos se procederá al despacho de las mercancías	Tributos pagados	<p>4.1 Verifica en el Sistema Informático Aduanero que el boletín de liquidación o RAP se encuentren en estado cobrado.</p> <p>4.2 Una vez verificado que el pago se ha realizado, autoriza y emite el documento de autorización levante de las mercancías.</p>	-	Autoridad Aduanera	Analista de Aforo y Despacho	Despacho de las mercancías	-	-

FIN

VII. MODELO DEL PROCESO

